



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0187 DE JUNIO 17 DE 2020**  
**Por la cual se Niega una Licencia**

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué, (P)

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ANTONIO MARÍA OSORIO** identificado con C.C. 19'263.724 de Bogotá, radicó bajo el **No. 73-001-2-20-0021 de enero 16 de 2020**, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición y Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en teja; predio ubicado en la **Carrera 8 Sur No. 11 – 30 / 34 / 36 del Barrio Centenario** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-50364 y Ficha Catastral No. 01-02-0036-0018-000**.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente, tal comunicación fue publicada en el **Boletín Informativo No. 1034 y 1035** de las Curadurías Urbanas de Ibagué y publicada en la cartelera de la Curaduría, ya que fue imposible la citación personal a algunos de los vecinos colindantes de la obra.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que la solicitante anexó escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Arquitecto **JUAN CAMILO TOVAR DÍAZ** identificado con C.C. 1'110.461.137 de Ibagué, Matrícula Profesional No. A4342012-1110461137, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2020-00000495 de febrero 10 de 2020**, solicita las secciones viales y todas las afectaciones que pueda tener el predio materia de solicitud y que permitan determinar claramente el paramento de construcción.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-20-0046 de febrero 11 de 2020**, suspende términos en el trámite de un expediente.

Que la Secretaría de Planeación Municipal – Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial – mediante **Oficio No. 1220-08534 de febrero 26 de 2020**, informa:

*"En atención a su solicitud radicada en esta secretaría bajo el No. 2020-10198 con fecha 10 de febrero del 2020, sobre la consulta "Paramento predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 350-50364 y con Ficha Catastral No. 01-02-0036-0018-*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0187 DE JUNIO 17 DE 2020**  
**Por la cual se Niega una Licencia**

000 localizado en Carrera 8 No. 11 – 30 / 34 /36, nos permitimos informarle que la demarcación de Niveles y paramentos para el predio en mención, es la siguiente:

**SECCIÓN VIAL TRANSVERSAL DE LA K 8.**

Anden	Calzada	Anden
2.0	7.50	2.0
<b>Sección Vial Transversal = 11.50 Metros</b>		

- El paramento de construcción queda (2.0 m + 3.75 m) a 5.75 metros medidos desde la proyección del eje sobre el separador central de la K 8.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2020-0000937 de marzo 03 de 2020**, le informa al titular del proyecto que se reanudan los términos para el estudio de la solicitud de la Licencia.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2020-00001028 de marzo 11 de 2020**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: *"Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"*.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P), mediante **Autos No. 73-001-2-20-0080 de marzo 23 de 2020, 73-001-2-20-0081 de abril 17 de 2020 y Auto No. 73-001-2-20-0082 de abril 26 de 2020** el Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P) decretó la suspensión de términos en los expedientes a cargo de este despacho, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el señor **ANTONIO MARÍA OSORIO** identificado con C.C. 19'263.724 de Bogotá, en calidad de apoderada anexa escrito con recibido número **CU2-RE-2020-0851 de junio 04 de 2020** donde solicita exceptuar de la aplicación de la suspensión a la que se refiere el considerando anterior.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P), mediante **Auto No. 73-001-2-20-0139 de junio 08 de 2020**, resuelve levantar la suspensión de términos decretada mediante los **Autos No. 73-001-2-20-0080 de marzo 23 de 2020, 73-001-2-20-0081 de abril 17 de 2020 y Auto No. 73-001-2-20-0082 de abril 26 de 2020** de radicado No. **73-001-2-20-0021 del 16 de enero de 2020**. En consecuencia, el proceso de se reiniciará en el estado en que se encontraba con antelación a la expedición del **Auto No. 73-001-2-20-0080 de marzo 23 de 2020**.

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas mediante el **Oficio No. CU2-RE-2020-0000851 de junio 04 de 2020**, se encontró que el proyecto no cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 del 19 de marzo de 2010, Decreto Nacional 2525 del 13 de julio de 2010, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, Decreto Nacional 340 del 13 de Febrero de 2012 – NSR -10, en cuanto a:

**LEGALES**

1. *Debió presentar formulario de solicitud original completamente diligenciado, y/o al formulario de solicitud le hace falta:*
  - *Todos y cada uno de los profesionales que firman el proyecto y se responsabilizan del mismo, deben anexar copia del Certificado de Vigencia de la Matricula Profesional.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0187 DE JUNIO 17 DE 2020**  
**Por la cual se Niega una Licencia**

2. **Mediante Resolución No. 0752 del 30 de julio de 1998, el MINISTERIO DE CULTURA declaró al Panóptico, Bien de Interés Cultural Nacional, en este sentido cualquier intervención que se pretenda realizar a un inmueble a menos de 100.00 metros lineales a partir de la finalización del área afectada, **DEBE CONTAR CON LA APROBACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA**. El proyecto debe cumplir con todo lo establecido en el Título V del Decreto 763 de 2009, del Ministerio de Cultura, Intervención de BIC. De acuerdo a lo anterior, es indispensable anexar a la solicitud el anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura junto con los planos y resolución correspondiente. Se evidencia que el proyecto arquitectónico cumple con lo anteriormente mencionado, sin embargo cabe recordar que una vez realizadas las correcciones al proyecto, estas deberán contar igualmente CON LA APROBACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA.**
3. NO aclarar mediante un oficio la información de los linderos generales del predio que estableció en el F.U.N., toda vez que son diferentes a los existentes en los planos arquitectónicos.
4. **NOTA 1:** De conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 10 del Decreto 1203 de 2017, una vez sea viable la expedición de la licencia, el interesado deberá proporcionar copia en medio digital de los planos y demás estudios que hacen parte de la licencia en formato PDF.
5. **NOTA 2:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 010 del 19 de mayo de 2009, el Decreto Municipal 1-0344 del 09 de junio de 2009 y el Acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017, debe tener en cuenta el pago del Impuesto de Delineación Urbana (I.D.U.).

**PROYECTO ARQUITECTÓNICO**

1. Todos y cada uno de los profesionales que firman el proyecto y se responsabilizan del mismo, NO anexaron copia del Certificado de Vigencia de la Matrícula Profesional.
2. El solicitante propietario del predio NO firmó el rótulo de la planimetría del proyecto.
3. Cabe recordar que el proyecto arquitectónico NO está firmado por el diseñador responsable de los elementos no estructurales.
4. NO complementó el nombre del proyecto que indica en el rótulo de la planimetría así: "Demolición total y construcción de una vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en teja".
5. **Mediante Resolución No. 0752 del 30 de julio de 1998, el MINISTERIO DE CULTURA declaró al Panóptico, Bien de Interés Cultural Nacional, en este sentido cualquier intervención que se pretenda realizar a un inmueble a menos de 100.00 metros lineales a partir de la finalización del área afectada, **DEBE CONTAR CON LA APROBACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA**. El proyecto debe cumplir con todo lo establecido en el Título V del Decreto 763 de 2009, del Ministerio de Cultura, Intervención de BIC. De acuerdo a lo anterior, es indispensable anexar a la solicitud el anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura junto con los planos y resolución correspondiente. Se evidencia que el proyecto arquitectónico cumple con lo anteriormente mencionado, sin embargo cabe recordar que una vez realizadas las correcciones al proyecto, estas deberán contar igualmente CON LA APROBACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA.**
6. NO indicó los linderos generales del predio en la localización sector paramento.
7. El cuadro de áreas del proyecto presenta errores. Debe corregir este aspecto.
8. NO revisó y corrigió el área construida en primer piso que indica en el cuadro de áreas.
9. NO revisó y corrigió el área total construida en segundo piso, toda vez que debería ser igual a la del primero ya que tiene la misma huella de construcción.
10. Una vez corregida el área construida en primer piso debe corregir las áreas construidas e índices.
11. El proyecto debe tener en cuenta lo establecido en el **Artículo 162 del Acuerdo Municipal 009 de 2002**, el índice de ocupación máximo será de **82.5%**. El índice propuesto NO cumple con lo establecido. Debe corregir este aspecto o de lo contrario la solicitud NO SERA VIABLE.
12. NO indicó los ejes del proyecto estructural en los cortes arquitectónicos.
13. NO revisó y aclaró el diseño de la fachada, toda vez que falta dibujar el acceso a uno de los garajes.
14. El diseño estructural no coincide con el diseño arquitectónico. Debe corregir este aspecto. (no se evidencia vacío del patio en placa de segundo piso).
15. NO indicó los ejes estructurales en las plantas arquitectónicas y verificar su coincidencia.
16. NO ajustó el proyecto arquitectónico y luego verificar su concordancia con el proyecto estructural.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0187 DE JUNIO 17 DE 2020**  
**Por la cual se Niega una Licencia**

**ESTUDIO DE SUELOS**

1. Los planos de cimentación NO están firmados por el Ingeniero Civil responsable del Estudio de Suelos tal y como lo establece en el numeral H.1.1.2.1 del Reglamento NSR-10.
2. Aunque se presenta una tabla – columna estratigráfica del potencial de licuación, no indica cómo se interpreta esa tabla, ni esos resultados qué significan.

**PROYECTO ESTRUCTURAL**

1. El plano de elementos no estructurales NO está firmado por el constructor responsable.
2. Los planos de cimentación NO están firmados por el Ingeniero Civil responsable del Estudio de Suelos tal y como lo establece en el numeral H.1.1.2.1 del Reglamento NSR-10.
3. Las zapatas analizadas y diseñadas son de espesor variable, pero en el diseño se consideran de espesor uniforme.
4. El diseño estructural no coincide con el diseño arquitectónico. No se evidencia vacío del patio en placa del entrepiso Nivel N+2.72.
5. El diseño estructural no coincide con el diseño arquitectónico. El proyecto estructural indica una junta sísmica de 10 cm, que el proyecto arquitectónico no la señala.
6. Sólo se presenta el análisis y diseño de la viga de contrapeso o centradora del lado largo y no del lado corto.

De lo anterior se desprende que no existen las condiciones normativas que permitan continuar con el trámite solicitado y en consecuencia no es viable otorgar la licencia solicitada.




En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- NIÉGASE** al señor **ANTONIO MARÍA OSORIO** identificado con C.C. 19'263.724 de Bogotá, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición y Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en teja; predio ubicado en la **Carrera 8 Sur No. 11 – 30 / 34 / 36 del Barrio Centenario** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-50364 y Ficha Catastral No. 01-02-0036-0018-000.**

**Artículo 2.-** Una vez en firme, remítase copia de la presente Resolución al Curador Urbano No. 1 de la Ciudad de Ibagué, a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

**Artículo 3.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A, tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

	 Liberal y Orden	
<b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0187 DE JUNIO 17 DE 2020</b> <b>Por la cual se Niega una Licencia</b>		

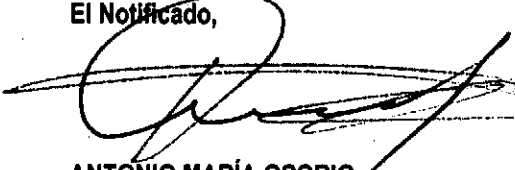
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2020.

  
**MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON**  
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)


En la fecha 15 JUL 2020 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

**El Notificado,**

  
**ANTONIO MARÍA OSORIO**  
C.C. 19'263.724 de Bogotá

Proyectó: María F.

**La Notificadora,**

  
**GIMENA TAMAYO GIRALDO**  
C.C. 38'141.048 de Ibagué



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

**CERTIFICACIÓN**

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

**Certificado No. 0475**  
**Radicación No. 73-001-2-20-0021**  
**Fecha (dd-mm-aa): 16-01-20**  
**Resolución No. 73-001-2-20-0187**  
**Fecha (dd-mm-aa): 17-06-20**

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)**

**ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON**

**CERTIFICA:**

Que mediante **Auto No. 73-001-2-20-0080 de marzo 23 de 2020**, por medio del cual se suspenden términos y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Auto No. 73-001-2-20-0083 de abril 27 de 2020**, se ordena levantar a partir de la fecha la suspensión de términos, a trámites radicados con anterioridad a la entrada en vigencia del **Decreto Nacional No. 457 del 21 de marzo de 2020**.

Que el día treinta (30) de julio de 2020 a las 6:00 p.m., transcurridos los diez (10) días hábiles, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2020, contados a partir del siguiente día hábil al quince (15) de julio de 2020, fecha en la cual se notificaron personalmente de la **Resolución No. 73-001-2-20-0187 de junio 17 de 2020**, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los once (11) días del mes de agosto de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

**MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON**  
**Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)**

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-20-0187 del 17-06-20